



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3140/2022

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; once de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3140/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
u
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3140/2022

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Organismo Regulador de Transporte

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El diez de agosto de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000502 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá someter los oficios identificados con los números 93 y 99, ambos de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos al procedimiento clasificatorio determinado en la Ley de Transparencia, ante su Comité correspondiente, para efectos de que se emita el Acta debidamente fundada y motivada, que sustente la reserva de la información, con fundamento en el artículo 183 fracción IV, la cual deberá ser remitida tanto a la parte recurrente



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3140/2022

*La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
(...)”*

2. Informe de cumplimiento. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, informó y remitió a este Instituto diversas constancias con las que pretende que se tenga por cumplida la resolución de diez de agosto del año en curso dictada por este Organismo.

Entre éstas, la siguiente constancia:

a) Oficio número ORT/DG/DEAJ/2759/2022 de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte, dirigido al Solicitante de la Información Pública, en el que en síntesis manifestó:

“(...)”

Al respecto, en cumplimiento a la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/2591/2022, solicito a la Responsable de Transparencia, se sometiera al Comité de Transparencia de este Organismo, la reserva de los oficios ORT/DG/DEAJ/093/2022 y ORT/DG/DEAJ/099/2022, conforme al supuesto establecido por en el artículo 183, fracción IV de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3140/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*En ese sentido hago de su conocimiento que, si bien es cierto los oficios ORT/DG/DEAJ/093/2022 y ORT/DG/DEAJ/099/2022, ya habían sido reservados conforme a la fracción VII del artículos 183 de la Ley de la materia, en cumplimiento a la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la clasificación conforme a la fracción IV del precepto legal citado, por lo que en fecha 17 de agosto de 2022 se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria 2022, en la que mediante Acuerdo-4-2022-5-EXT se RESERVARON los oficios ORT/DG/DEAJ/093/2022 y ORT/DG/DEAJ/099/2022 que obran en esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 183, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que son documentos relacionados con la opinión, recomendación o punto de vista que forman parte de un proceso deliberativo de las personas servidores públicas que intervienen en el mismo, y no se ha emitido una decisión definitiva. **(Se adjunta al presente el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria para mejor referencia)***

Así mismo, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1391/2022, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos le informo que durante el periodo del 01 al 15 de febrero de 2022, se emitieron 49 oficios, proporcionándole 10, asimismo, se le informo que el oficio 137 fue cancelado por lo que no se hizo entrega del mismo, y de los 38 oficios restantes son considerados información reservada ya que encuadran en lo establecido en el artículo 183 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3140/2022

Cuentas de la Ciudad de México por lo que dicha información se clasifica con carácter de información reservada ya que contiene opiniones recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no se ha emitido una decisión definitiva así como de expedientes judiciales de los cuales no se ha dictado un sentencia ejecutoriada, o se encuentran en firma.

Por lo que en fecha trece de junio de dos mil veintidós se llevó a acabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediante Acuerdo - 4-2022- 3 EXT se RESERVARON 266 oficios que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos, dentro de los cuales se encuentran los 38 oficios antes citados mismo que se reservaron de conformidad con el artículo 183 fracciones IV, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que son documentos que contiene opiniones recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no se ha emitido una decisión definitiva así como de expedientes judiciales de los cuales no se ha dictado una sentencia de fondo, no ha causado ejecutoria y se encuentra en trámite.

(...)"

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3140/2022

II. COMPETENCIA

4. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. **Resolución.** El diez de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000502 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3140/2022

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo en la resolución de diez de agosto de dos mil veintidós, esto a saber:

En la resolución se estableció que el Sujeto Obligado *debería someter los oficios identificados con los números 93 y 99, ambos de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos al procedimiento clasificatorio determinado en la Ley de Transparencia, ante su comité correspondiente.*

Instrucción que fue atendida por el Sujeto Obligado, toda vez que, por oficio número ORT/DG/DEAJ/2759/2022 de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, informó al recurrente que, *ordenó la clasificación conforme a la fracción IV del precepto legal citado, por lo que en fecha 17 de agosto de 2022 se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria 2022, en la que mediante Acuerdo-4-2022-5-EXT se RESERVARON los oficios ORT/DG/DEAJ/093/2022 y ORT/DG/DEAJ/099/2022 que obran en esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 183, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que son documentos relacionados con la opinión, recomendación o punto de vista que forman parte de un proceso deliberativo de las personas servidores públicas que intervienen en el mismo, y no se ha emitido una decisión definitiva.*

Además el Sujeto Obligado anexó copia del documento de fecha diecisiete de agosto titulado: "ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3140/2022

2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE”.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se puede establecer que la resolución dictada por este Órgano Garante ha sido cumplida en sus términos.

De ahí tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandatado por este Órgano Garante, puesto que atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente. Más aún cuando el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente como fue ordenado en la resolución ya citada por este Organismo, como se advierte del acuse de recibo que se inserta.

Ponencia Bonilla

De: Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 31 de agosto de 2022 02:22 p. m.
Para: ort@gmail.com
Asunto: su Informe cumplimiento RR.IP.3140/2022
Datos adjuntos: of 2759.pdf; ACTA 5 se.pdf

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE

Me refiero a la Resolución del Recurso Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3140/2022, notificado a este Sujeto Obligado el día 15 de agosto de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con la Solicitud de Información Pública con folio 092077822000802, misma que en su Apartado III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN, ordena:

- El Sujeto Obligado, deberá someter los oficios identificados con los números 83 y 89, ambos de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos al procedimiento clasificatorio determinado en la Ley de Transparencia, ante su Comité correspondiente, para efectos de que se emita el Acta debidamente fundada y motivada, que sustente la reserva de la información, con fundamento en el artículo 153 fracción IV, la cual deberá ser remitida tanto a la parte recurrente como a este órgano garante en vía de cumplimiento.
... (sic)

Así mismo en el Resoluto Primero se ha:

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.
Por lo anterior de conformidad con lo que previsto en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida mediante oficio ORT/DC/DEAJ/3381/2022 en los términos siguientes





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3140/2022

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones**

(...)

Artículo 166 (...)

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3140/2022

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3140/2022

dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

a) **ACUERDA**

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3140/2022

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; once de octubre de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ